DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.
Suscripcion mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.
Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santa Dorotea Vírgen y Mártir.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia parroquial de San Cucufate: se descubre á las siete y media de la mañana y se reserva á las cinco y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.		Barómetro.			Vientos y Atmósfera.	Sol.
5	7 mañana.	6	3	32	10	1	S. O. sereno.	Sale á 6 h. 57 ms. mañana.
id.	2 tarde.	11	5	32	11	1	O. id.	
id.	10 noche.	8		32	11		O. id.	Se pone á 5 h. 3 ms. tarde.

Orden de la plaza del 5 de febrero de 1846.

Servicio para el 6 de febrero.

Gefe de dia, D. Benigno de Ochoa, comandante graduado capitan del regimiento infantería de Valencia.—Parada, Estremadura.—Rondas y contrarondas, Valencia.—Hospital y provisiones, Zaragoza.—Teatros, Valencia.—El sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

Del diario El Fomento de ayer.

Espresa que la contribucion industrial y de comercio es por su naturaleza de cuota incierta. Sábese lo que vale cada patente, segun la diversidad de oficios y profesiones, pero no consta cuántas de esas patentes se distribuirán en todo el ámbito de la monarquía. De esta incertidumbre saca dos observaciones

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

La ópera seria en tres actos, titulada: Le due ilustri rivali; música del maestro Mercadante.—Entrada 4 rs. A las siete.

TEATRO NUEVO.

La ópera nueva en tres actos: I falsi monetari, ossia Entiochio è Sinforosa; música del maestro Lauro Rossi.—Entrada 4 rs.—Luneta 3. A las siete.

que espone en seguida. En primer lugar cree muy del caso que la nacion supiese de una manera fija y segura lo que por este concepto se recauda. No sospecha que las oficinas de Hacienda cometan á sabiendas omisiones en las matrículas, ni que el ministerio haya de ocultar el verdadero resultado de lo que se recauda; sin embargo manifiesta que esto fuera posible y facilísimo. Y esto, en su concepto, demuestra que en regiones mas elevadas podria no presentarse en toda su realidad el resultado de esta contribucion. Repite que no teme que ni por los gefes ni por sus subalternos se cometan voluntarias ocultaciones, pero como basta la posibilidad para que gente suspicaz pueda suponerlo, entiende que el ministerio debe disponer que en cada poblacion los encargados de la Hacienda pongan en público listas en que conste quién paga y cuánto paga por su industria y comercio, con la suma total de lo que debe recaudarse. Su segunda observacion se funda en el cálculo echado á bulto por el gobierno al fijar la cantidad de las patentes sobre el importe total de las que se repartirian que diese los cuarenta millones, acerca de lo cual hace la suposicion de que el cálculo sea equivocado y que el valor de las patentes con sus derechos proporcionales dan duplicados ó triplicados estos millones, lo que le parece no es mucho suponer, ya que, segun tiene entendido, lo que va liquidado de esta contribucion en nuestra capital asciende ya á mas de siete millones; ve que lo que resulta de esto es que el ministerio sin menoscabar los ingresos presupuestos puede acceder al clamor que de todas partes se levanta para que se rebaje el escesivo valor de las patentes de que todo el mundo se queja.

El siguiente estado de las introducciones de algodon hechas por el puerto de Barcelona durante el año de 1845, demuestra cuanto incremento toma nuestra industria algodonera.

BALAS DE ALGODON Y SUS PROCEDENCIAS.

	De la Habana.	*De Puerto-Rico.*	*De Cuba.*	*De Motril.*	*De puntos diversos, como Mallorca, Cádiz, etc., etc.*	TOTAL.
Enero.....	9385	4841	48	»	503	14777
Febrero...	3508	1427	»	458	890	6283
Marzo....	7929	1433	»	1063	186	10611
Abril.....	3454	1169	138	622	8	5391
Mayo.....	14361	5172	103	24	550	20210
Junio.....	6470	1010	»	84	143	7707
Julio.....	3961	4638	»	»	»	8599
Agosto....	7840	2194	»	»	»	10034
Setiembre..	2922	1641	»	»	»	4563
Octubre...	597	158	42	»	490	1287
Noviembre.	»	»	»	53	421	474
Diciembre..	353	1654	»	443	673	3123
	60780	25337	331	2747	3864	93059

Es de advertir que las procedencias de la Habana son algodones oriundos de los Estados-Unidos, y la mayor parte de las de Puerto-Rico lo son del Brasil.

—Ayer se verificó el remate para la conclusion de las puertas de Mar, por el precio de treinta y tres mil quinientos duros. Los trabajos deben quedar concluidos dentro el término de año y medio despues de firmada la correspondiente escritura, á cuyo acto va á procederse inmediatamente.

—En el teatro Nuevo se está ensayando para el beneficio de la Sra. Mirambell la graciosa comedia de intriga: *La modista alférez*, la misma que por sus situaciones sumamente cómicas é interesante argumento ha sido recibida con mucho aplauso en uno de los teatros de Madrid.

—En la tarde del lunes la *Sociedad de amigos de la ilustracion* celebró sesion pública en uno de los salones del colegio de educacion de D. Cárlos Carreras. Asistieron á este acto, en el cual se leyeron algunas memorias literarias, el señor Gefe superior político de la provincia y otras personas de distincion.

ANUNCIOS JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Pablo Larraz, magistrado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, y juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, por ausencia del de San Pedro, con auto de 30 de enero último, en méritos del espediente promovido á instancia del apoderado de D. Manuel Berenguer, para que sean habilitadas por primeras y registradas en la contaduría de hipotecas las copias de las dos escrituras que ha presentado; la una de venta otorgada por Pedro Tolrá, labrador de la parroquia de S. Ciprian de Tiana á favor de José Soler y Monnar, labrador de Alella, de una pieza de tierra plantada de viña de cabida siete ú ocho jornales sita en dicha parroquia de Tiana y lugar llamado la Alguera, por precio de 310 libras catalanas, ante Juan Francisco Verneda, notario público de esta ciudad á 18 de agosto de 1700; y otra de venta y original creacion de un censal firmada por José Monnar, labrador de la parroquia de San Felio de Alella á favor de los administradores de las causas pias de la Asociacion del Santo Espíritu, de precio 332 libras y pension 9 libras 19 sueldos 2 dineros ante D. Jacinto Baramon tambien notario de esta ciudad á 18 de diciembre de 1764; Se dice y manda á cualquiera persona que tuviere en su poder las primeras copias de las referidas escrituras lo manfieste á dicho juzgado dentro el término de nueve dias, bajo apercibimiento de procederse á lo que hubiere lugar. Barcelona 3 de febrero de 1846.—Juan Oller, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habilitacion de señores gefes y oficiales retirados.

En el dia de hoy se me ha librado una paga para la corporacion con aplicacion al mes de abril de 1843, principiándose su distribucion en el de mañana desde las ocho en adelante. Con el fin de evitar los muchos perjuicios que á sus individuos podria ocasionar el nuevo método de pago, he creido conveniente manifestar, que con arreglo á la real instruccion de 5 de enero último solo se señalan tres dias para verificarlo, en el concepto de que pasados estos deberé reintegrar al Banco la parte de aquellos que no se hayan presentado, ya por sí, ya por medio de legítimos apoderados para firmar en la nómina segun está prevenido; quedando empero estos últimos obligados á presentar cada paga las certificaciones de existencia respectivas en virtud de la real órden de 17 de octubre del año anterior, y todos con sujecion á la de 28 de agosto del mismo. Barcelona 5 de febrero de 1846.=Diego Aleman.

LLAMAMIENTOS.

Intendencia de la provincia de Barcelona.

D. Manuel Vila y Pallós, vecino de esta capital, se servirá presentarse en la secretaría de esta intendencia para enterarle de un asunto que le interesa; bajo el concepto de que de no verificarlo podrá seguírsele perjuicio. Barcelona 5 de febrero de 1846.=Escosura.

SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto el dia 25 de enero último por falta de licitadores la subasta de arriendo del huerto de Capuchinos de Vich, he dispuesto se verifique nueva subasta que se celebrará simultáneamente en esta capital en el despacho de esta Intendencia, y en Vich ante su alcalde constitucional el dia 22 del corriente á las diez de la mañana; advirtiendo que la postura deberá cubrir las tres cuartas partes del valór que sirvió de tipo en la subasta anterior.

Se recuerda que el referido dia 22 del actual es el señalado para las subastas tambien de arriendos que han de celebrarse en esta capital, Lérida, Tremp y Tarragona, de pertenencias de las encomiendas vacantes de la órden de San Juan, conforme se anunció con fecha 29 de enero próximo pasado. Barcelona 5 de febrero de 1846.=Antonio de la Escosura y Hevia.

Debiendo subastarse las obras de reparacion de la casa heredad la Riba, y la llamada Malhuet, de pertenencias del convento de Monjas carmelitas de Villafranca, he dispuesto se verifique el dia 15 del corriente á las diez de la mañana ante el alcalde constitucional de dicha villa y que no se admita postura que esceda de 402 rs. por la primera y 302 rs. por la segunda que importan los presupuestos aprobados. Barcelona 4 de febrero de 1846.=Antonio de la Escosura y Hevia.

Hoy en la plaza de los Encantes se venderá en pública subasta un coche muy bien construido y al uso del dia.

Navegacion é industria.

La junta general de socios y accionistas que anualmente debe reunirse al tenor del art 62 del reglamento de dicha sociedad, tendrá efecto el dia 2 del próximo marzo á las doce, en el despacho de la direccion de esta empresa. Desde el dia 15 del corriente podrán los señores tenedores de acciones de la misma exhibirlas en la administracion y percibir el último reparto de los beneficios correspondientes al año 1845, á cuyo fin estará abierta dicha oficina y la caja de las nueve á las doce de la mañana en los dias laborables sucesivos. Barcelona 5 de febrero de 1846.=Por acuerdo de la junta directiva.=El administrador interino, Miguel de Izco.

PARTE ECONOMICA.

AVISOS.

El esposo y hermana de doña Josefa Porcel (Q. E. P. D.), suplican á sus parientes y amigos á quienes por descuido no se les haya pasado esquela, se sirvan asistir á las exequias que en sufragio de su alma se celebrarán mañana sábado á las diez, en la Santa Iglesia Catedral. Las misas concluido el funeral, y en seguida la del perdon. El duelo se despide en la iglesia.

Se suplica al Sr. D. Gaspar Comas de los Reyes, se sirva pasar á casa de D. Miguel Roig y Rom, calle de la Barra de Ferro núm. 2, piso segundo, para comunicarle un asunto que le interesa.

Junto á la villa de Sabadell, distante cuatro horas de esta ciudad, hay para arrendar una casa fábrica con tierras de regadío y demas anejo, propia para la industria algodonera, y otra con el correspondiente salto de agua, que en tiempos regulares está calculado que da la fuerza de 16 á 20 caballos: los que quieran arrendarla podrán dirigirse á la Rambla, tienda de papel sellado, núm. 86, frente del ex-convento de Trinitarios descalzos.

VENTAS.

Hay para vender una tartana y una yegua de 4 años, buena para silla y tiro: informarán en la calle dels Metjes, tienda núm. 9.

En la calle de Basea núm. 18, piso cuarto, se continúa la venta de capas y valonas, y alguna ropa de lance, á precios módicos.

ALQUILER.

Cualquiera á quien le conviniere alquilar en la calle de la Puerta Ferrisa un primer piso con parte de habitacion en el segundo, almacen ó cochera y jardin, podrá presentarse hasta las once y media de la mañana en el segundo piso de la casa núm. 7 de la indicada calle; debiéndose advertir que el que quiera entrar en el ajuste deberá hacer la anticipacion de alquileres que se convinieren.

PERDIDAS.

Desde la calle de San Pablo, pasando por la de Robador hasta el hospital general se perdió el segundo tomo de enfermedades de mugeres de los autores Oms y Ferreres. En la calle del Hospital, núm. 26, tienda de barbero, gratificarán su devolucion con cuatro reales.

Pasando por varias calles de esta ciudad se estravió una carta dirigida á don José de Calasanz Martí, con una letra de cambio de 2000 rs. vn., cargo de don José Rosich; el que la haya encontrado se servirá dar aviso en la casa núm. 8, piso primero núm. 3, calle de las Elisabets, donde se gratificará; advirtiendo que dicho Sr. Rosich queda ya avisado.

Se ha perdido una cartera con varios papeles por el camino que va de esta ciudad al barrio de Gracia. Se suplica al que la haya encontrado la devuelva á la calle de Raurich, núm. 7, piso tercero, y se le gratificará con 10 rs.

Por varias calles de esta ciudad se perdió un pendiente de diamantes; la persona que lo haya encontrado y se sirva entregarlo en la tienda núm. 8 de la calle del Pou de la Cadena, se le dará una gratificacion.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Tercer baile estraordinario.—Segundo de máscaras.

En la noche del sábado 7 de febrero tendrá lugar en el gran salon de la Lonja ricamente adornado el tercer baile público estraordinario segundo de máscara á beneficio de los pobres de la casa de Caridad.

Principiará el baile á las nueve de la noche y continuará hasta las dos de la madrugada, admitiéndose gente media hora antes.

El precio de entrada se ha fijado á 12 rs. vn. para las mugeres y 19 rs. vn. para los hombres.

Los billetes de entrada se espenderán en las rejas de la Lonja desde las dos de la tarde del mismo dia.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El paquete de vapor español el Mallorquin, su capitan D. Gabriel Medinas,

saldrá de este puerto para el de Palma el sábado 7 del corriente á las tres de la tarde con la correspondencia pública. Se despacha en la Rambla, en la administracion de postas-peninsulares.

Para Mayagüez y otros puntos de la isla de Puerto-Rico saldrá á últimos del presente mes la corbeta Zoila, su capitan D. Juan Bautista Guarino: admite solo pasageros, para quienes tiene las mejores comodidades. La despacha D. Mariano Flaquer é hijo, calle Nueva de San Francisco, núm. 11.

Estracto de las listas del Lloyd del 29 de febrero.

Llegados á Santa Cruz de Tenerife.—Correo núm. 3, el 13 de diciembre, procedente de Cádiz.—Zéfiro, capitan Roses, el 30 de id., de Barcelona.—Fomento, capitan García, el 31 de id., de la Habana.

BUQUES Á LA CARGA.

Laud Merced, patron Vicente Obiols, para Vinaroz.

Bergantin Prestigio, patron Jaime Gelpi y Mas, para Santander.

Jabeque Vírgen del Cármen, patron Francisco Escandell, para Iviza.

Laud Jóven Clotilde, patron Francisco Perez Carratalá, para Alicante.

Místico Mulato, patron Estéban March, para Santander y Málaga.

Laud Sto. Cristo, patron Diego Parés, para Denia.

Id. S. Antonio, patron Juan Bautista Lacomba, para Vinaroz.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Valencia, Murviedro y Tarragona en 11 dias el laud Cristina, de 38 toneladas, patron José Adam, con 118 sacos de harina, 50 de arroz, 11 de chufas, 3 pipas de aguardiente, 20 serones de puntas de astas, 5 balas de alazor, 2 carros de loza y 48 cahices de salvado.

De Jarros en 11 dias el laud S. José, de 3 toneladas, patron Manuel Có, en lastre.

De id. en id. el laud Pastora, de 3 toneladas, patron Francisco Sauleda, en id.

De Gibraltar en 11 dias el laud Santa Bárbara, de 33 toneladas, patron Antonio Nadal, con 8718 duelas y 2 cajas de maquinaria á D. José Sagás.

De Alicante en 4 dias el laud S. José, de 29 toneladas, patron Bonosio Urgell, con 700 fanegas de trigo á D. Gaspar Dotras.

De Valencia en 6 dias el laud Norma, de 43 toneladas, patron Vicente Sister, con 26 pipas de aguardiente, 176 sacos de harina, 140 de arroz y 4 carros de salvado.

De Alicante en 6 dias el laud Cármen, de 64 toneladas, patron Manuel Oriente, con 141 cahices de trigo, 80 de cebada, 4 balas de cominos, 162 sacos de harina, 6 de rubia, 50 fardos de espartería, 16 balas de papel y 11 cajones de cigarros á la órden.

De Málaga, Motril y Cartagena en 10 dias el laud Rosalía, de 28 toneladas, patron Jaime Brugueras, con 42 balas de algodon, 200 cajas de pasas, 200 seras de higos, 13 pipas de vino y 30 quintales de sebo.

De Palma en 16 horas el vapor Mallorquin, de 211 toneladas, capitan D. Gabriel Medinas, con 100 zaleas, 20 quintales de carnazas, otros efectos, la correspondencia y 24 pasageros á D. Santiago Pertierra.

De id. en 2 dias el laud Proletario, de 46 toneladas, patron Matias Alberti, con 133 fanegas de salvado, 200 quintales de leña, 10 de enea, 100 de hierro, 50 de trapos y 29 docenas de espuertas.

De id. en 3 dias el laud Cármen, de 58 toneladas, patron Rafael Covas, con 700 quintales de leña.

De Alicante y Denia en 14 dias la polacra-goleta Buenviage, de 61 toneladas, capitan D. Pascual Collado, con 218 cahices de trigo, 100 quintales de pasas, 4 seras de jamones, 55 de granada, 33 sacos de pimienta y 5 balas de papel á D. Ramon Comas y Salitre.

De Valencia en 5 dias el laud Flora, de 52 toneladas, patron José Domingo, con 325 sacos de arroz, 220 de harina, 50

barriles de id. y 1 bala de seda á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Iviza en 4 dias el jabeque Flor del Mar, de 45 toneladas, patron Francisco Pujol, con 970 fanegas de sal.

De id. en id. el jabeque S. Felipe, de 39 toneladas, patron José Tuells, con 760 fanegas de sal.

De id. en id. el jabeque S. Juan, de 55 toneladas, patron Salvador Torres, con 1100 fanegas de sal y 5 millares de limones.

De id. en id. el jabeque Ciudadano, de 48 toneladas, patron José Nieto, con 1000 fanegas de sal.

De Soller en 2 dias el jabeque Dolores, de 54 toneladas, patron Bernardo Aguiló, con 800 quintales de carbon, 1500 varas de terliz y 12 millares de naranjas.

De id. en id. el laud Amalia, de 42 toneladas, patron Juan Antonio Seguí, con 500 quintales de leña y 10 millares de naranjas.

De Andraix en 2 dias el laud S. Antonio, de 36 toneladas, patron Jaime Pelliser, con 600 quintales de leña y 25 de carbon.

De id. en 8 dias el laud Andraix, de 37 toneladas, patron Antonio Enseñat, con 700 quintales de leña.

De id. en id. la bombarda Cármen, de 61 toneladas, patron Juan Ramon Marge, con 800 quintales de leña y 3 cargas de palma.

Ademas 15 buques de la costa de este Principado con 91 pipas de aceite, vino y otros efectos.

Fondos públicos.

Lóndres 28 *de enero.* Consolidados 94 7/8. Deuda activa española 28.

Paris 30 *de enero.* Cinco p. c. 122 f. 55 c. Cuatro p. c. 107 f. 75 c. Tres p. c. 83 f. 70 c. Tres p. c. emp. de 1841 39 1/4.

Paris 31 *de enero.*

Los periódicos contienen detalles completos de la accion dada por las escuadras francesa é inglesa para destruir las baterías levantadas por Rosas en el Parana á fin de cerrar el paso al comercio de Corrientes y del Paraguay. El 18 de noviembre las dos escuadras se pusieron en estado de forzar el paso. Rosas habia colocado en medio del rio veinte y cuatro buques atados con cadenas de hierro y protegidos por cuatro baterías, muy bien armadas, sostenidas por los fuegos de un bergantin y por brulotes dispuestos á ser lanzados en ocasion oportuna. Las fuerzas combinadas se componian de doce buques, mandadas las francesas por el capitan Trehouart y las inglesas por el capitan Hothan. El 20 de noviembre empezó el ataque, que fue muy sangriento, rivalizando en valor las tropas de los dos paises aliados. El comandante de la escuadra francesa llegó el primero al lugar del combate y sufrió durante algun tiempo todo el fuego del enemigo, de modo que el bergantin San Martin que montaba recibió tantos proyectiles, que se vió obligado á abandonarlo. El comandante del vapor ingles Firebrand fue en una lancha, en medio de un mortífero fuego, á cortar la cadena que ligaba las embarcaciones y abrió de este modo un paso á las fuerzas aliadas. Los dos comandantes pusieron fin al combate haciendo varar algunos buques á corta distancia de la orilla del rio, protegiendo de este modo el desembarque de las tropas que se apoderaron de las baterías despues de una viva resistencia.

Los franceses tuvieron 18 muertos, entre ellos un oficial, y 70 heridos de los cuales habia 4 oficiales, y los ingleses 10 muertos, en cuyo número se cuentan 2 oficiales, y 25 heridos. La pérdida de Rosas fue considerable, habiéndose encontrado 250 hombres muertos en una batería y 150 en la otra. Cartas particulares anuncian que los bosques de cerca de las baterías estaban llenos de cadáveres.

CORREO DE MADRID DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 1846

BOLSA DE MADRID DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 1846.

Con motivo de la festividad del dia no ha habido hoy Bolsa.

Tres ó cuatro periódicos de ayer nos vienen hablando todavía de crisis ministerial y de desavenencias entre los miembros del gabinete llegando uno á indicar quiénes reemplazarian á los ministros dimitentes.

Sin embargo estos rumores no significan otra cosa que *buenos deseos*, siendo lo mas seguro que los ministros se hallan en buena armonía, y dispuestos á despreciar la chismografía que algunos levantan, cuyo único objeto es enemistarlos y dividirlos.

Algun periódico anunció que ayer á la una debia tener lugar una reunion de los diputados de la oposicion en casa del Sr. Pacheco. Hay quien duda de que se haya verificado, á lo menos á la hora prefijada.

Parece que se ha presentado en la mesa del Congreso una proposicion para que se discutan los presupuestos y el sistema tributario, antes que la ley electoral. En efecto, segun la oferta del señor ministro de Hacienda, ya debian estar presentados.

Con motivo del cumpleaños de la Serma. Sra. Infanta hubo por la noche en palacio un baile que duró hasta las tres de la madrugada, al cual concurrieron las personas que acostumbran en esta clase de reuniones. (*Cast.*)

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la comision del Congreso de los diputados sobre el proyecto de ley del gobierno para la eleccion de diputados á Córtes.

PROYECTO DE LA LEY ELECTORAL.

TITULO PRIMERO.

Del número de diputados y de distritos electorales.

Artículo 1.° El Congreso de los diputados se compondrá de 349 diputados á Córtes, elegidos directamente por otros tantos distritos electorales.

Art. 2.° Para este efecto se dividirán las provincias en distros electorales, á razon de un diputado y un distrito por cada 35,000 almas de su poblacion; pero en las provincias donde resultare un sobrante de 17,500 almas á lo menos, se elegirá un diputado mas, aumentándose un distrito.

Art. 3.° El número de diputados y el de distritos serán en cada provincia los que determina el estado adjunto que hace parte de ley.

TITULO II.

De las cualidades necesarias para ser diputado.

Art. 4.° Para ser diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido 25 años de edad, y poseer con un año de antelacion al dia en que se empiecen las elecciones, una renta de 12,000 rs. vn. procedentes de bienes raices, ó pagar anualmente con la misma antelacion 1,000 rs. vn. de contribucion directa.

Art. 5.° La renta de los 12,000 rs. se probará acreditando el interesado pagar, con un año de antelacion la cuota de contribucion directa que en el pueblo ó pueblos donde radiquen los bienes corresponda á dicha renta.

La contribucion de los 1,000 rs. se probará acreditando el interesado su pago con el recibo ó recibos de las respectivas oficinas de Hacienda.

Art. 6.° Para computar la renta y la contribucion se considerarán bienes propios:

1.° Respecto de los maridos, los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

2.° Respecto de los padres, los de sus hijos, mientras sean legítimos administradores de ellos.

3.° Respecto de los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

Art. 7.° La contribucion que pague una sociedad, compañía ó empresa, servirá á los socios ó accionistas en proporcion del interes que cada uno pruebe tener en ella.

Art. 8.° El cargo de diputado es incompatible con el empleo activo de los funcionarios siguientes:

1.° Capitanes generales de provincia.

2.° Comandantes generales del departamento de marina.

3.° Fiscales de audiencia.

4.° Gefes políticos.

5.° Intendentes de rentas.

Los que hallándose comprendidos en alguna de las clases mencionadas en este artículo, fueren elegidos diputados, optarán entre el cargo de diputado y el empleo en el término de un mes, contando desde la aprobacion de las actas de los respectivos distritos electorales. Si dentro del mes no optaren, se entenderá que renuncian el cargo de diputado.

Art. 9.° La incompatibilidad establecida en el art. anterior, no comprende á los funcionarios de las clases en él mencionadas que por razon de sus empleos tengan su residencia en Madrid.

Art. 10. Los funcionarios que ejerzan autoridad, mando político ó militar ó jurisdiccion de cualquiera clase, no podrán ser elegidos diputados en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdiccion.

Si estos funcionarios dejaren sus empleos por renuncia, destitucion ú otra causa no podrán ser elegidos diputados en los mencionados distritos hasta seis meses despues de haber cesado en el ejercicio de sus empleos.

Art. 11. Tampoco podrán ser elegidos diputados, aunque tengan las cualidades necesarias:

1.° Los que al tiempo de hacerse las elecciones se hallen procesados criminalmente si hubiere recaido contra ellos auto de prision.

2.° Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales, aflictivas ó infamatorias, y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.° Los que se hallen bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.° Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5.° Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

Art. 12. Si un mismo individuo fuere elegido diputado por dos ó mas distri-

tos á la vez, optará ante el Congreso por uno de ellos dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas electorales, si hubiere sido admitido como diputado.

Si no hubiere sido admitido, optará dentro de dos meses, contados desde la aprobacion mencionada.

A falta de opcion, hecha dentro de los plazos espresados, decidirá la suerte á qué distrito corresponderá el diputado.

Art. 13. El cargo de diputado es gratuito y voluntario, y se puede renunciar antes y despues de haber tomado asiento en el Congreso.

TITULO III.

De las cualidades necesarias para ser elector.

Art. 14. Tendrá derecho á ser incluido en las listas de electores para diputado á Córtes en el distrito electoral donde estuviere domiciliado, todo español que haya cumplido 25 años de edad, y que al tiempo de hacer ó rectificar dichas listas y un año antes, esté pagando 400 rs. de contribucion directa.

Este pago se acreditará con el recibo ó recibos del último año.

Art. 15. Para computar la contribucion son aplicables al derecho electoral las disposiciones contenidas en el art. 6.°

Art. 16. Tambien tendrán derecho á ser incluidos en las listas con tal que paguen la mitad de la contribucion señalada en el art. 14, y tengan las demas cualidades que en el mismo se requieren:

1.° Los individuos de las academias Española, de la de Historia y de S. Fernando.

2.° Los doctores y licenciados.

3.° Los individuos de cabildos eclesiásticos y los curas párrocos.

4.° Los magistrados, jueces de primera instancia y promotores fiscales.

5.° Los empleados activos, cesantes y jubilados, cuyo sueldo llegue á 8000 rs. vn. anuales.

6.° Los oficiales retirados del ejército y armada desde capitan inclusive arriba.

7.° Los abogados con un año de estudio abierto.

8.° Los médicos, cirujanos y farmacéuticos con un año de ejercicio.

9.° Los arquitectos, pintores y escultores con título de académicos de alguna de las academias de nobles artes.

10. Los profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza costeado de fondos públicos.

Art. 17. Si en algun distrito no llegaren á 150 los electores que tengan las condiciones requeridas en los artículos 14 y 16, se completará aquel número con los mayores contribuyentes de contribuciones directas.

En este caso serán tambien electores todos los que paguen una cuota de contribucion igual á la que pagare el menor contribuyente de los designados para completar dicho número.

Art. 18. No podrán ser inscritos en las listas de electores, aunque tengan las cualidades necesarias para ello, los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que menciona el art. 11 de esta ley.

TITULO IV.

De la formacion de las listas de los electores

Art. 19. Las primeras listas de electores que se formen y ultimen con sujecion á las reglas establecidas en esta ley, serán permanentes, y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años.

Art. 20. Estas primeras listas se harán por los gefes políticos de las provincias, oyendo á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos, recogiendo de las oficinas de Hacienda los datos convenientes, y valiéndose de cuantos medios estimen útiles para la exactitud y acierto.

Formadas que sean estas listas, los gefes políticos publicarán las de cada distrito en todos los pueblos que el mismo comprenda, y procederán á la segunda rectificacion y á la última de ellas en los mismos términos y por los mismos trámites que para estas operaciones prescribe la presente ley respecto de los años sucesivos.

Art. 21. Para la rectificacion bienal de las listas, el alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que esprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

1.° De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
2.° De los que hubieren mudado de domicilio.
3.° De los que hubieren perdido el derecho electoral.
4.° De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al gefe político de la provincia en los quince primeros dias del mes de diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificacion.

Art. 22. El gefe político, con presencia de las notas remitidas por los alcaldes, y de los demas datos que haya recogido de las oficinas de Hacienda y de cualesquiera otras dependencias que estime conveniente consultar, hará la primera rectificacion de las listas; y asi rectificadas publicará en los quince primeros dias del mes de enero siguiente las respectivas á cada distrito en todos los pueblos de su comprension, asignando en su caso á cada seccion los electores domiciliados en ella.

Adjuntas á cada una de las listas acompañará el gefe político una relacion nominal de los individuos que hubiere escluido de ellas, y otra relacion asimismo nominal de los que hubiere inscrito de nuevo, refiriéndose en ambas á los diferentes conceptos espresados en los cuatro casos previstos en el artículo anterior.

(*Se concluirá.*)

CORTES.

CONGRESO.

Concluye la sesion que quedó pendiente en el Diario de ayer.

Voy ahora á ocuparme de otra cuestion. Yo defiendo el jurado considerándole como la única garantía posible para juzgar los delitos de imprenta; y con esto contesto á lo dicho por el señor ministro de Gracia y Justicia. Es imposible que los tribunales ordinarios puedan juzgar esta clase de delitos con la debida imparcialidad, y en esto no ofendo á ninguno de los jueces de primera instancia, pues estos tienen que analizar siempre la ley, y por eso no es posible que en los delitos de imprenta puedan conocer los tribunales ordinarios, toda vez que la ley no define esta clase de delitos, porque, ¿qué se entiende, señores, por delito de imprenta? ¿Hay algun legislador que le haya definido? Ciertamente que nó. El asesinato se sabe lo que es, al asesinato se le define, y lo mismo sucede con el robo y todos los demas delitos comunes; pero en los delitos de imprenta nadie los ha definido hasta ahora, y sino que se recorran todas las leyes de libertad de imprenta, y verémos si se encuentra una sola que nos dé la definicion de esta clase de delitos.

En mi opinion esta clase de delitos consiste: 1.°, en una circunstancia comun á toda clase de delitos, que es la *intencion*; 2.°, en los efectos que estos mismos delitos producen. La intencion, señores, no siempre es manifiesta, y los tribunales ordinarios tienen que calcular si el escrito acusado es ó nó subversivo, y ademas para que la dificultad de los tribunales ordinarios sea mayor, influyen en los delitos de imprenta, no obstante lo dicho por el señor ministro de Gracia y Justicia, otra porcion de circunstancias. Y sino yo pregunto: ¿Un artículo publicado en Madrid, que aqui pueda ser subversivo, si se publica en Lóndres, lo será allí tambien? Nó. ¿Y esto en qué consiste? En las distintas circunstancias que median, en el distinto resultado que tiene que producir el escrito atendido el punto donde se ha publicado, y todo esto no pueden calcularlo los tribunales ordinarios, que tienen que fallar con arreglo á la ley sin separarse nunca de su sentido estricto.

Todo tribunal necesita dos garantías para administrar justicia, y estas garantías consisten principalmente en la verdadera interpretacion de la ley y en las formas. Pero si el tribunal es discrecional, si puede fallar con arreglo á su conciencia, entonces la garantía no está en la forma sino en las personas, es decir, en los jueces.

De manera, señores, que tratando de delitos que se han de juzgar discrecionalmente, es imposible llevar estos delitos á tribunales que han de juzgar con arreglo á la ley; es menester que sean llevados ante tribunales de conciencia, y esto es lo que yo llamo jurado.

Señores, se ha dicho que el jurado es imposible en España porque no conviene: yo creo que no es imposible porque no conviene; si acaso conviene lo será porque conviene demasiado, porque se puede organizar un jurado de partido; pero porque no conviene es una cosa que no creia tener que oir nunca de los señores ministros. Pues qué, señores, ¿nó tenemos presente la época desde el año 37 al 43? Si yo hubiese venido preparado para hablar en esta cuestion, habria traido datos estadísticos de las veces que el jurado ha condenado, y es seguro que se escandalizaria el Congreso al ver tantas condenas.

Yo respeto muchísimo á los jueces de primera instancia, estoy seguro de su imparcialidad, ¿pero dejan de ser individuos que pertenecen á un partido? ¿Dejan de ser nombrados por el gobierno? ¿Dejan de pertenecer al mismo órden de ideas que el gobierno? ¿Y podrán prescindir de todo esto cuando se trata de juzgar un diario? Ello podrá suceder, pero por regla general es seguro que no sucederá.

Digo mas, no solamente ese tribunal ha sido un don funestísimo para la magistratura, sino que tambien lo es para el gobierno. Si el gobierno sigue la marcha que se propone; si lleva ante los jueces de primera instancia los artículos denunciados, los jueces de primera instancia absuelven ó condenan; si condenan, el juicio que forma la opinion pública es contrario al gobierno, porque se cree que el gobierno influye en los fallos del tribunal; si absuelven, este fallo (no se asuste el Congreso, lo voy á decir con sus palabras) es un fallo revolucionario, y este fallo se vuelve directamente contra el gobierno, y es la censura mas grave que puede dirigírsele.

Por último, señores, sea cual fuere el tribunal á que se sometan los artículos denunciados, debo sentar un principio en mi concepto incontrovertible. La libertad de imprenta no puede ser juzgada por ningun tribunal permanente; este es mi principio general. El grandísimo inconveniente que tiene el tribunal de jueces de primera instancia es el de ser permanente, y no basta que el señor ministro de Gracia y Justicia diga que despues de juzgar, se marchen los jueces á sus casas, porque sus nombres estan en todos los periódicos, y todo el mundo los conoce.

Concluiré, señores, diciendo que me daré por satisfecho siempre que el señor ministro de la Gobernacion me prometa que dentro de breves dias, lo mas pronto posible, presentará al Congreso un proyecto de libertad de imprenta, en el cual se conserve la institucion del jurado de una ú otra manera.

El señor ministro de la *Gobernacion*: Señores, dos aspectos creia yo que tendria la cuestion que se ha suscitado hoy en el Congreso, uno el aspecto político, y otro el as-

pecto de su especialidad. Habia, señores, un aspecto eminentemente político bajo el cual yo creia que se trataria aqui esa cuestion, y el gobierno venia preparado para contestar; pero se ha involucrado aqui la cuestion especial que debe estar aplazada para cuando se presente la ley sobre la materia. No entraré yo en esa cuestion especial, para lo cual no venia preparado; pero voy á contestar á los diversos puntos que ha tocado el señor Beltran de Lis en su discurso.

Dice S. S. que si apoyó en el parlamento lo propuesto por el gobierno, fue porque creyó que el gobierno habia entrado en esa senda, con ánimo de sujetarse á la ley.

El gobierno, señores, entró en esa senda con el ánimo de sujetarse á la ley; pero tambien con el de conservar el órden, y en ese ánimo estará, mientras tenga el honor de hallarse al frente de los negocios. Repito que esta es su intencion, y no será culpa de su entendimiento si no llegase á conseguirlo. Tambien ha dicho S. S. que el haberse separado del ministerio fue porque creia que el gobierno no pensaba cimentar en su patria estos principios constitucionales; y aqui nos encontramos ya, señores, con la cuestion política.

Se ha hablado del decreto de libertad de imprenta dado por el ministerio Gonzalez Brabo, acerca del cual el mismo señor Pacheco dijo en este lugar que felicitaba al señor Gonzalez Brabo por haberlo dado; y yo le felicito tambien, señores, porque era preciso en las circunstancias en que se dió. Cuando median tantos intereses, señores, cuando media el trono es preciso prescindir de ciertos reparos frívolos porque lo primero es salvar lo que mas interesa á la sociedad; pero á pesar de todo, téngase entendido, señores, que no se levantó ningun clamor en la prensa ni fuera de la prensa contra ese decreto: véase cómo el decreto dado por el gobierno no ha sido á consecuencia de lo que haya dicho la prensa.

Se dice que yo dije cuando se trató esta cuestion, que el gobierno podia hacerlo, porque siendo un decreto el que regia en materia de imprenta, estaba en sus atribuciones el reformarlo por medio de otro decreto. Pero, señores esta fue sola una razon entre otras mil: el gobierno creyó deber reformar el decreto de libertad de imprenta, no solo porque era un decreto, sino porque reformada la Constitucion, era preciso tambien poner con ella en armonía el ejercicio de este derecho constitucional.

En la ocasion, que aquí se ha recordado, lo que yo dije fue, que el gobierno alterando el decreto sobre libertad de imprenta, no alteraba ninguna disposicion del parlamento; porque hay, señores, grande diferencia en reformar un acto del gobierno, ó una disposicion de las Córtes.

El otro dia el Sr. Pacheco me dijo que esto no era constitucional; y yo le contesté entonces, que cuando el gobierno tenia que variar una disposicion del parlamento, no lo hacia sin la concurrencia de los mismos cuerpos colegisladores; pero que si alguna vez se veia obligado á hacerlo por las circunstancias, venia despues aqui á dar cuenta al Parlamento, y á pedir su voto de indemnidad.

Esto es todo lo que yo podia decir; porque, señores, ¿hay aqui alguno que siendo gobierno se atreva á asegurar que no se separará nunca de la ley? Si hay alguno que lo diga.

El Sr. *Orense* (en voz baja): Sí lo hay: cualquiera.

El Sr. ministro de la *Gobernacion*: Eso se dice ahora; pero en la práctica no seria lo mismo.

El Sr. *Orense*: Eso lo veríamos. (Risas.)

El Sr. ministro de la *Gobernacion*: No se cumpliria: uno de los hombres mas entendidos del partido progresista, á que S. S. pertenece, dijo en otra ocasion, en este lugar, que no se le exigiera la legalidad, sino parsimonia en la legalidad.

Dice S. S. que el gobierno no tenia otra cosa que hacer, sino venir aqui á pedir leyes, como se hace en Francia. Yo estraño mucho que una persona tan ilustrada como S. S. y tan conocedora del estado en que se halla nuestra legislacion, en cuyo caos se hallan revueltas las leyes antiguas con las mas modernas, venga á comprarnos con la Francia, en donde todo se halla organizado: cuando nosotros nos hallemos en el

mismo caso, podrá el gobierno proceder de la manera que S. S. apetece. Ademas, señores, la situacion de uno y otro pais ¿es acaso comparable?

Pero bajando ya al punto de la cuestion, se ha dicho aqui que el gobierno estaba opuesto enteramente al jurado. Yo dije, señores, que lo creia perjudicial y que era contrario para poder sostener el órden; pero tambien digo ahora que si S. S. volviese la cabeza hácia aquella época hubiera visto las razones que entonces tuvo el gobierno para no admitir el jurado, y ya que S. S. ha apelado á la historia, leeré un párrafo del discurso que entonces pronuncié. (S. S. lee.) Yo recordaré al Sr. Calderon Collantes los escesos que se cometieron por la imprenta en la época que S. S. ocupaba el ministerio de la Gobernacion (sigue leyendo S. S.) Esto, señores, contesta á las palabras de S. S. ¿No ve aqui la diferencia de las circunstancias? ¿Cree que el gobierno pudiera tolerar unos desórdenes como los que se cometieron en varias provincias?

He dicho, señores, que el gobierno en el estado en que se hallaba la prensa no podia menos de tomar medidas de represion porque sino, despues de abiertas las Córtes, se hubiera dicho que habia contemplado impasible la difusion de las ideas mas anárquicas. Aqui tengo, señores, los folletos y los periódicos en que se llamaba á las armas á los españoles para arrojar de las gradas del trono á los tiranos. Si el Congreso quiere, los leeré. No bastó someter semejante escrito al jurado; el jurado ¿qué hizo? Absolvió; por la misma razon que absolvió otro artículo injurioso que un señor diputado de este Congreso denunció. Por eso estoy seguro que ese artículo que todos reconocen como subversivo, si se somete al jurado, el jurado lo absuelve.

La imprenta, señores, no podia continuar en este estado de desenfreno. En ella se atacaban y se atacan las opiniones y las personas hasta un punto que no pueden ser objeto nunca de estos ataques. Por eso los ministros, cuando se trata del sostenimiento del órden público y el respeto que se merece el trono, velan por que se repriman esos escesos con tanto celo como miran con indiferencia aquellos en que se les ataca y que nunca se denuncian, como el ataque solo sea dirigido á sus personas.

Ha dicho el Sr. Beltran de Lis que se ha quitado el jurado, y que quitar el jurado era separarse de los principios constitucionales, porque el jurado es el único escudo de la imprenta.

Señores, he dicho el año pasado y he dicho hoy que esto era un sofisma. La libertad de imprenta puede existir sin jurado y sin él ha existido en otros paises, por mas que haya dicho el señor Beltran de Lis que en ellos no habia esa libertad.

Ha dicho tambien S. S. que los delitos de imprenta no se parecen á los demas, que constituyen un delito especial, y con este motivo ha desenvuelto S. S. una teoría que no acepto de ninguna manera. En primer lugar: al argumento de que es un delito de distinta índole responderé que no hay un pueblo en que se haya hecho esa distincion.

Téngase entendido, señores, que el delito de imprenta se puede clasificar como muchos otros de naturaleza análoga. Téngase entendido, que en esa Francia que se nos cita, el delito de imprenta está comprendido entre seis ú ocho clases de delitos. Por eso dice la ley de 17 de mayo de 1819 lo siguiente: (lee la ley francesa). Vamos á ver cuáles son los medios anunciados en esa ley. Estos medios son: discursos contra el órden público, gritos, amenazas, escitaciones públicas, escritos, impresos, dibujos, grabados, pinturas, emblemas, carteles. De manera, que el delito de imprenta está metido entre todos estos medios de atentar al órden que aqui se citan.

Lo mismo se comete un delito imprimiendo una proclama subversiva que pronunciando un discurso, que dirigiendo una amenaza, lo mismo en escritos injuriosos que en dibujos y carteles. Pero mas diré; ¿será posible que si yo escribo de mi letra una proclama subversiva podrá el tribunal ordinario imponerme una pena, y que si la publico por la imprenta no pueda obrar? Este es un absurdo. Las legislaciones de Francia é Inglaterra reposan sobre lo contrario, y si bien es cierto que allí se ha respetado el jurado, téngase entendido que en Francia é Inglaterra el jurado que existe es el ordinario.

Siguiendo esta teoría dijo el Sr. Beltran de Lis que los delitos de imprenta deben

dejarse á la discrecion de los jueces. Yo pregunto á S. S. ¿por qué principio debe hacer esto? ¿De qué manera? pues qué ¿no puede decir la ley que los periódicos escritos que ataquen á la dignidad del trono, por ejemplo, tengan tal, ó cual pena? (El señor Roca de Togores pide la palabra en contra). Sostener lo contrario es un error. (El Sr. Nocedal pide la palabra). Es un absurdo gravísimo aunque se pidan mil palabras. ¿Acaso en toda ley de imprenta no estan detallados los delitos? Ahora bien: pues si declarásemos que un medio de publicacion era incapaz de sujetarse á la ley, era preciso decir que lo mismo sucedia con una porcion de delitos.

De aqui inferia S. S., lo cual es tambien un absurdo, que los delitos de imprenta que lo fueran en Madrid, acaso pudieran no serlo en el resto de España. S. S. se ha equivocado. Yo pregunto á S. S., el que cometa un delito, el que provoque á la desobediencia, sea en Madrid, sea en Carabanchel, ¿dejará de haber cometido ese delito? El hecho criminal, cométase donde quiera, siempre es criminal.

Creo haber contestado á las principales observaciones hechas por los señores diputados que han tomado parte en esta discusion.

El Sr. *Beltran de Lis*: El Sr. ministro ha manifestado que yo he dicho que en ciertos momentos debe prescindirse de la ley. Es cierto; pero es distinto que lo diga un diputado á que lo diga un ministro. Mi principio es, señores, que hay ciertas circunstancias, momentos superiores en que el interes público exige que el gobierno infrinja la ley, pero para esto quiero que haya dos circunstancias: 1.ª que la infraccion sea de tal manera que esté apoyada en la opinion general: 2.ª que el Gobierno puede infringir las leyes en esas circunstancias; pero no le concedo nunca la facultad de dar una sola ley.

En cuanto á la contestacion que S. S. me ha dado calificando de absurda mi opinion respecto á lo que he manifestado del jurado, no es opinion mia sino de muchas personas ilustradas. ¿S. S. ha leido la ley de 17 de abril de 1819?

Por lo mismo que la he visto, digo y repito que las leyes no deprimen el delito de imprenta. Se dice, «el que escite la infraccion.» ¿Y cómo, cuándo, de qué manera? Para ponderarnos la necesidad de reprimir la imprenta nos ha citado la ley de setiembre en Francia. Yo he principiado por decir que quiero una ley dura para refrenar la imprenta; la diferencia es, que quiero que sea una ley dentro de los límites constitucionales. Ademas, si S. S. cree que esa ley que ha citado es tan buena, en ella está el jurado, que no existen los tribunales ordinarios, si bien es cierto que algunos delitos se sujetan á la cámara alta. Yo no rechazo eso, lo que rechazo es que vayan á los tribunales ordinarios. Si S. S. cree que esa ley es tan buena, venga aqui y tiene mi voto, pero estoy seguro que no la traerá S. S.

El argumento que ha presentado S. S. contra el jurado es, que falla por espíritu de partido. De ese cargo no estan exentos los tribunales ordinarios por respetables que sean las personas que los componen, pues al fin, entrando en lucha con la imprenta, por mas que sea tienen que tener espíritu de partido.

El Sr. *Orense*: Es singular el modo de argüir del señor ministro de la Gobernacion. Para rebatir mis razones, saca lo que dijo cualquier progresista y me lo espeta cara á cara como si fuera yo editor responsable de todo lo que han dicho los progresistas. (Risas.)

Esto es un absurdo, señor ministro, porque no los defendí cuando mandaban, y mucho menos lo haré ahora que obedecen. (Risas.)

Ha dicho el señor ministro y ayer un papel, que yo he venido aqui modificando mi interpelacion. Al contrario, pues mi interpelacion la hice el dia en que los periódicos progresistas dejaron de publicar artículos de fondo diciendo que no tenian libertad.

Dice el señor ministro una cosa que es enteramente contraria, reducida á que no ha producido nada mi interpelacion. ¿Y la palabra de S. S.?: porque, señores, ó la interpelacion ha obtenido resultado ó nada significa la palabra de S. S.

A no ser que se nos aplique aquello de que cuando da una razon sola no vale nada, que es preciso que dé mil razones para que se le crea. (Risas.)

Ha dicho el señor ministro de la Gobernacion que cuantos se sienten en el banco negro no observarán la Constitucion, es decir que la violarán cuando les venga á cuento. Yo rechazo esa doctrina creyendo lo contrario. Si todos los hombres que ha habido hasta ahora en el poder han violado la Constitucion, y por eso han caido, el dia que suba un hombre de gran capacidad al ministerio observará la Constitucion para no caer.

A peticion de un diputado, y conforme al reglamento, declara el Congreso pasar á otro asunto.

LEY ELECTORAL.

El Sr. *Presidente*: Anunciada para su discusion la ley electoral, debo hacer presente que se han encontrado algunas enmiendas presentadas en la anterior legislatura y á las cuales se les dará el curso natural. Se procede á la lectura del proyecto de ley electoral. Los señores que tengan pedida la palabra en contra ó en pro inscribirán sus nombres en la lista.

El señor secretario Ródenas lee el proyecto de ley electoral.

El Sr. *Presidente*: Señores que tienen pedida la palabra en contra: Negrete, Polo, y Latoja: en pro, Ródenas y Vahamonde: Señores, toda vez que son pasadas las horas de reglamento, soy de parecer que se aplace la discusion de la ley electoral para el primer dia de sesion.

El Congreso asi lo acuerda.

Acto continuo se dió cuenta de una peticion del Sr. Roca de Togores solicitando que al dictámen de la comision nombrada en la legislatura anterior para que informase sobre el modo de indemnizar á los partícipes legos, se le diese el curso que correspondia conforme al reglamento.

El Sr. ministro de *Hacienda*: El Sr. Roca de Togores me habia preguntado dias pasados si pensaba ó nó presentar un proyecto de ley sobre el particular. En aquella misma sesion me aproximé á la mesa á enterarme del estado en que estaba este negocio desde la legislatura anterior, con ánimo de hacer por que se le diese el curso correspondiente. No hallando entonces allí al Sr. Presidente, le manifesté mis deseos al Sr. Secretario. Hago esta advertencia para que el Congreso se persuada de que no hay oposicion alguna por parte del gobierno á entrar en este debate.

El Sr. *Presidente*: Con efecto, cuanto acaba de manifestar el señor ministro es exacto. Y para que S. S. pueda contestar con pleno conocimiento á cuantas observaciones sobre el particular se hagan en el debate, debo advertirle que la comision se nombró en la legislatura del año último, que tuvo varias reuniones, y que acordó tener algunas conferencias con el señor ministro, no obstante que esto no resulta del espediente.

Seguidamente se conceden tres meses de licencia al Sr. Shelly.

Se pregunta si habrá sesion mañana y se acuerda que nó. Hecha la misma pregunta respecto de pasado mañana, se acuerda tambien que no la haya.

El Sr. Presidente señala para el martes la discusion del proyecto de ley electoral, y la del dictamen acerca de las actas de Salamanca y levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

B. R.—ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRETERIA, NUMERO 2.